

compareció en fechas 12-9-91, 19-9-91, 2-10-91 (tras aplazamientos solicitados). De la documentación solicitada sólo fue aportada esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social en fecha 20-9-91:

Alta en Licencia Fiscal de Nuevas Formas de La Rioja S.L. de fecha 1-8-91 para la actividad de construcción completa de edificios y obras de nuevas urbanas y escritura de constitución de 23-7-91 en el que el socio mayoritario y administrador de la sociedad es D. Juan Miguel Sacristán Fernández.

Documentación relativa a la empresa Juan Miguel Sacristán Fernández (CIF. 1423746) (N Inscripción 26/3410-77) que causó baja como empresa el 30-6-91 tras la baja voluntaria de sus 4 trabajadores (1 de ellos era Sonia Dueñas Los Arcos con alta el 14-1-91).

Desde el 16-1-91 a 30-6-91 la empresa San Miguel Sacristán Fernández estuvo de alta en Licencia Fiscal para la actividad de construcción completa de edificios y obras públicas, entre otras.

En fecha 31-10-91 fue enviada citación por correo a la empresa mencionada en el acta, que fue recibida el 4-11-91 según acuse de recibo firmado por Sonia Dueñas Los Arcos.

En fecha 12-11-91 día de citación la empresa no aportó la documentación solicitada ni compareció Juan M. Sacristán Fernández.

En fecha 27-11-91, fue girada visita a la empresa Nuevas Formas de La Rioja S.L. en su centro de trabajo sito en c/Vitoria 6 entreplanta 4 de Logroño.

En la visita se comprobó la presencia en el centro de trabajo de María Sonia Dueñas Los Arcos y de Alfredo Fernández Sanz (provisto de D.N.I. 13238775) con alta desde el 21-8-91 en el régimen general de la S. Social para la patronal 22/35647 correspondiente a la Delegación de Huesca de Nuevas Formas de La Rioja S.L., c/Coso bajo 58-3.

En el momento de la visita en el centro de trabajo no existía actividad propiamente dicha, por cuanto según señalaron María Sonia Dueñas y D. Alfredo Fernández Sáenz desde hacía unos días desconocían el paradero de Juan M. Sacristán Fernández. Se dejó citación para que compareciese representante de la Empresa el 3-12-91 a las 11,00 horas y aportase la documentación que se solicitaba en el dorso de la citación. En fecha 3-12-91 no compareció representante alguno de la empresa.

Según declararon D. Alfredo Fernández y Sonia Dueñas en fecha 27-11-91 la obra en el tejado del edificio de c/Chile 16 de Logroño se realizaba por cuenta de Nuevas Formas de La Rioja S.L.

Según datos obrantes en la Dirección Provincial de La Rioja de la Tesorería General de la Seguridad Social:

Jose Ignacio Alonso Balbas no causó alta en el Régimen General de la Seguridad Social por su prestación de servicios para la empresa.

María Sonia Dueñas Los Arcos tras su baja el 30-6-91 en el Régimen General por la prestación de servicios para la empresa Juan Miguel Sacristán Fernández (con n. inscripción 26/34101-77), no causó alta por su prestación de servicios para la empresa Nuevas Formas de La Rioja S.L.

Por todo lo expuesto, se considera que existe falta de alta y cotización al Régimen General de la Seguridad Social por parte de la empresa y en relación con D. Jose Ignacio Alonso Balbás al menos el 4-9-01 y María Sonia Dueñas Los Arcos desde el menos 1-8-91 a 27-11-91, por cuanto en los periodos mencionados prestaron servicios por cuenta de la empresa según se comprobó en visitas el 4-9-91, 27-11-91 y según las declaraciones contratadas de los trabajadores afectados, D. Jose Antonio Gutiérrez Ruiz Azagra, D. Laureano Pérez Ares, y D. Alfredo Fernández Saenz y teniendo en cuenta el inicio de actividad de Nuevas Formas de La Rioja S.L.

Tales hechos suponen incumplimiento a lo dispuesto en los art. 61, 64, 65, 68, 70 y 73 del Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) que aprueba la Ley gal. de la Segu. Social, Arts. 1, 17, 18, 19, 24 y 25 de la O.M. de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen Gal. de la Seguridad Social (BBOOE. 30-12-1966 y 26-4-1967), en relación con el Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de edificaciones y obras públicas para La Rioja del año 1991 (publicado en el B.O. de La Rioja de 25-6-91).

No se liquida el periodo comprendido entre 1-11-91 a 27-11-91 por estar dentro del periodo voluntario de ingreso de cuotas.

El importe de las cuotas de contingencias comunes, Desempleo, Fondo de Garantía salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESETAS (109.475.-)

Se comunica a la empresa que en plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (BOE. 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y trascurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, 3 de febrero de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Liquidación

III.B.256

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de la notificación a la trabajadora autónoma MARIA CONCEPCION MORENO GONZALEZ, con último domicilio conocido en c/ Milicias 11-5 de Logroño, y dedicada a la actividad de bordadora, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación n° 2/92 de fecha 15-01-1992, que a continuación se detalla:

Que en virtud de comparecencia efectuada el día 13-11-91 en las Oficinas de esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social por la persona que figura como titular de la presente Acta, y después de haber sido examinada la documentación aportada y oída sus manifestaciones se ha comprobado falta de alta y cotización durante el periodo 1-6-91 a 31-7-91 al régimen especial de Seguridad Social de Trabajadores Autónomos, por cuanto que:

a) Según manifestó la compareciente, inició por cuenta propia la actividad de bordadora en la calle Milicias, número 11, de Logroño a título lucrativo y de forma personal, habitual y directa, hacia mediados de junio/91.

b) Según certificado extendido el 17-6-91 por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño, resulta que en esa fecha ya era ejercida por Dña. Concepción Moreno González la citada actividad en el lugar antes señalado.

c) No obstante lo expuesto en los apartados anteriores, los trabajadores por cuenta propia de referencia se inscribió en el mencionado Régimen Especial el día 30-8-91, causando efectos el 1-8-91.

Base de cotización la mínima del periodo.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los arts. 2, 3, 6, 11, 12 y 13 del Real Decreto 2530/70 de 20-8, que regula el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (BOE. 15-9-70) en relación con los Arts. 2, 5, 11, 19, 20 y 21 de la Orden Ministerial del 24-9-70 (BBOOE. de 30-9 y 1-10-70), dictada en aplicación y desarrollo del Régimen Especial mencionado.

El importe de las cuotas de contingencias comunes, asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS TREINTA Y CUATRO PESETAS (45.934.-)

Se comunica a la trabajadora autónoma que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (BOE. 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y trascurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, 3 de febrero de 1992.— La Jefa de Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García

Acta de Obstrucción

III.B.257

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de la notificación a la empresa José Antonio Sánchez De Blas, con último domicilio conocido en camino de alcanadre 52 de Calahorra, y dedicada a la actividad de fábrica de calzados, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Obstrucción núm. 1714/91 de fecha 29-11-91, que a continuación se detalla:

Que con fecha 16-10-91 se giró visita a la empresa, en su centro de trabajo sito en camino de Alcanadre 32 de Calahorra, dedicada a la actividad de fábrica de calzados.

Durante la visita, y al no poder examinar la documentación precisa, se dejó citación a D. José Antonio Sánchez De Blas, titular de la empresa para comparecer en las Oficinas de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja y presentar la documentación que se relacionaba al dorso de la citación en fecha 13-11-91 a las 11,30 horas. Se requirió la documentación comprendida entre enero/90 y 16-10-1991:

- Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Libro de matrícula del personal.
- Recibo de pagos de salarios (nóminas).
- Partes de Alta y baja de los trabajadores en la Seguridad Social.
- Modelos TC-1 y TC2 incluidos los no pagados.
- Justificantes de haber contratado a los trabajadores a través de la Oficina de Empleo, así como de haber comunicado los ceses que se hayan producido.
- Contratos de trabajo, visados por la Oficina de Empleo.
- Licencia Fiscal, Alta y Baja, si la hay.
- Parte del Alta y justificantes de pago de cuotas al Régimen especial de Trabajadores de la Seguridad Social.
- Actas o requerimiento por débitos a la Seguridad Social.
- Relación de bienes del titular y cargas que pesan sobre ellos (tanto muebles como inmuebles).

Llegado el día últimamente indicado no se personó el empresario ni ningún representado suyo, sin justificarse la incomparecencia ni aportarse